

DICTAMEN COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA

En relación al escrito de denuncia presentado por la presidente del Club Nou Godella Natación, en el que señala los hechos ocurridos en el partido: Club Nou Godella Natación vs Urtbat Ike, jugado el pasado sábado 3 de mayo en la piscina municipal de San Antonio de Benagéber, del Campeonato de España de waterpolo Segunda División nacional (grupo D – jornada 22), referente a la presunta agresión al waterpolista local, Sr. D. Franco Rión Ulloa por parte del waterpolista del Urtbat Ike, Sr. D. Jon Treviño Díaz por lo que, según los informes médicos que nos aportó, tuvo que ser atendido por los servicios médicos de dos hospitales valencianos (IMED Burjassot y Hospital Universitario LA FE), este juez único del Comité de Competición del Disciplina Deportiva RFEN Aquatics (CC DD) emite el siguiente dictamen:

Una vez recibida la denuncia por parte del club valenciano el pasado 13 de mayo, este CC DD, con esa misma fecha, solicitó sendos informes arbitrales a las dos árbitras del partido, Sra. D^a Paula Fernández Pérez y Sra. D^a M^a Inés Quiles García, así como al delegado RFEN Aquatics, Sr. D. José Manuel Camús Senis. Así mismo, ese mismo día, solicitamos un escrito al presunto agresor, Sr. D. Jon Treviño Díaz, del Urtbat Ike.

La árbitra Sra. D^a Paula Fernández Pérez, nos informó de lo siguiente:

Tras recibir el escrito del comité de competición Deportiva RFEN Aquatics, me dispongo a remitir el informe arbitral relativo al escrito, presentado por el club nou _Godella, sobre lo presuntamente sucedido en el partido jugado el pasado sábado 3 de mayo en la piscina municipal de San Antonio de Benagéber, del Campeonato de España de waterpolo Segunda División nacional (grupo D – jornada 22).

En el cuarto periodo del partido, cuando faltaban 6 segundos para finalizar el encuentro, el jugador local nº 7, D. Franco Rión Ulloa, presentaba sangre en la nariz, durante un ataque del equipo visitante. Por lo que paramos el partido para que pudiera salir del agua, requerimos del socorrista para que le atendiera y solicitamos que dicho jugador fuera cambiado por un compañero para poder finalizar el encuentro.

Tuvimos que parar unos minutos, antes de poder continuar el partido, en los que el delegado federativo tuvo que expulsar a un espectador del equipo local de la grada, debido a que mostró un comportamiento antidepor.

Cuando dicho espectador abandonó el recinto y el jugador fue sustituido, para ser atendido por la sangre en la nariz, se pudo finalizar el partido.

Real Federación Española de Natación
Comité Competición Disciplina Deportiva

Por su parte, el delegado RFEN Aquatics, Sr. D. José Manuel Camús, nos remitió el siguiente informe:

Atendiendo a la petición de informe, del partido celebrado en San Antonio de Benageber, correspondiente a la 2ª división masculina de waterpolo, en grupo D, entre los equipos, C.N. Godella y Urtbat Ike, celebrado el pasado 3 de mayo de 2025, el Delegado Federativo D. Jose Manuel Camus Senis, manifiesta:

El partido se disputo durante todo el tiempo de juego, sin ninguna incidencia, ni intensidad de juego elevada.

A falta de 6 segundos, para la finalización del partido, la arbitro en defensa, paro el juego, al observar, un jugador del equipo local, que tenia sangre, en la nariz.

Antes de esa acción, no fue observada, ninguna acción violenta en el juego, que propiciara ese sangrado, ni por mi parte, ni por la de ninguno de las dos árbitros, tal y como se comento al finalizar el partido.

Asimismo, en el supuesto de que hubiera habido alguna acción violenta o muy violenta que generara ese sangrado en la nariz, dicha acción hubiera sido observada, por cualquiera de las mas de 45/50 personas que había en la grada de la piscina, y que no se manifestaron en protesta, hasta que el jugador fue sustituido.

Una de esas personas presente en la grada, fue expulsada del recinto de la piscina, por producirse de manera muy violenta, en tono verbal, hacia el equipo visitante, incluyendo amenazas.

En resumen aclaratorio: nadie del equipo arbitral ni de la mesa de secretaria, ni yo mismo, pudimos observar acción violenta, que generara el sangrado por la nariz, del jugador local

La otra árbitra, Sra. Dª Mª Inés Quiles García, no remite el siguiente informe:

“En el día de ayer, recibí por correo electrónico el cometido de redactar un informe arbitral en el cual ofrezca una información más detallada sobre mi más reciente intervención en la liga nacional, donde ejercí como árbitra 2. Concretamente, se trataría del partido disputado entre el Club Nou Godella Natación y el Urtbat Ike, celebrado el pasado sábado 3 de mayo en la piscina municipal de San Antonio de Benagéber, del Campeonato de España de waterpolo Segunda División nacional (grupo D – jornada 22).

En el cuarto periodo del encuentro, a falta de 6 segundos para finalizar el partido, el balón era para el equipo visitante, el cual se encontraba atacando en la portería local. Fue entonces cuando percibí que el jugador número 7 del equipo nou Godella, D. Franco Rión Ulloa, comenzó a dirigirse hacia mí y pude apreciar que su nariz sangraba.

En ese momento decidimos pedir el balón para parar el partido y poder proceder a cambiar inmediatamente al jugador, tal y como dicta nuestro reglamento. No sin antes preocuparnos por la situación del jugador, haciendo llamar a la figura socorrista de la piscina para que fuera atendido por la ya comentada sangre en su nariz.

El partido fue parado unos minutos hasta garantizar la estabilidad del jugador D. Franco Rión Ulloa, aunque también debido a la actuación antideportiva de uno de los miembros de la grada, llegando a requerir la intervención del delegado federativo.”

Y, por último, solicitamos la manifestación del presunto agresor, Sr. D. Jon Treviño Díaz, remitiéndonosla el pasado 14 de mayo:

“Por medio de la presente, y en relación al escrito presentado por el Club Nou Godella Natación sobre los hechos ocurridos en el encuentro disputado el pasado 3 de mayo en la piscina municipal de San Antonio de Benagéber, correspondiente a la jornada 22 del Campeonato de España de Segunda División Nacional (grupo D), deseo manifestar lo siguiente:

En primer lugar, lamento sinceramente la lesión sufrida por el jugador D. Franco Rión Ulloa, a quien deseo una pronta y completa recuperación. Respecto a la jugada señalada, debo subrayar que en ningún momento fui consciente de haber golpeado al jugador contrario durante la acción. Fue una jugada rápida, en el contexto normal del juego, y no percibí ningún contacto anómalo. No fue hasta que vi al jugador salir dolorido del agua cuando supe que se había producido alguna incidencia.

Por tanto, rechazo tajantemente que se tratara de una acción violenta o intencionada. El contacto, de haberse producido, fue completamente fortuito y ajeno a cualquier propósito de causar daño. Mi actitud durante todo el encuentro fue deportiva y respetuosa con los rivales, como puede acreditarse también por la ausencia de sanción alguna por parte del equipo arbitral presente. Comprendo la preocupación expresada por el club contrario, pero reitero que en ningún caso existió intencionalidad ni conducta antideportiva por mi parte. Quedo a disposición del Comité para cualquier aclaración adicional que considere oportuna.”

Una vez recogidos, tantos los informes arbitrales, como el testimonio del waterpolista del Urvat Ike, no podemos sino archivar las diligencias abiertas como consecuencia de la denuncia del Club Nou Godella Natación, ya que no podemos incoar un expediente disciplinario a un waterpolista por una presunta agresión que no ha sido debidamente probada, ni por los informes arbitrales ni por el del delegado RFFEN Aquatics.

Como es bien conocido, tanto las actas como los informes arbitrales, gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”, doctrina reiterada del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), que establece que, si bien las actas e informes arbitrales no son verdades materiales, sí gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, interina certeza que ha de vencer quien impugna la historificación de los hechos controvertidos. Dicho de otro modo, para destruir la presunción de certeza del acta o informe arbitral es necesario acreditar que los hechos, tal como se contienen en ella, no pudieron ocurrir de esa manera, por ello las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la de los árbitros, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación de éstos es imposible o claramente errónea.

El club valenciano no presenta ninguna prueba, sino que se limita a presentar una reclamación de unos presuntos hechos que no fueron observados, ni por las árbitras del partido ni por el delegado RFEN Aquatics, por lo que, en este sentido, las alegaciones del Club Nou Godella Natación son argumento de parte, carente de prueba y que, por tanto, no sirven para desvirtuar la citada presunción de veracidad de la que gozan las actas e informes arbitrales.

Por tanto, si este club nos remitiera un vídeo del incidente, en el que se viera la presunta agresión del citado waterpolista vasco, este comité, como no podría ser de otra manera, incoaría el correspondiente expediente disciplinario para dilucidar la responsabilidad del deportista del Urvat Ike.

En su defecto, no podemos sino archivar estas diligencias, no sin antes desear una pronta recuperación al waterpolista valenciano.

Madrid, 19 de mayo de 2025

Juez Único Comité Competición Deportiva RFEN Aquatics



Fdo. Manuel Merino Redondo